

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: Rad. No. 2019-00887-00. Proceso Ejecutivo de sociedad
AMBIENTE INMOBILIARIA S.A.S. (antes INMOBILIARIA
CASTAÑEDA CORTES), contra ALBEIRO OSPINA RA -
MÍREZ y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, actuando como apoderado del codemandado en el proceso de la referencia, señor ALBEIRO OSPINA RAMÍREZ, con todo respeto acudo ante el Señor Juez, dentro de la oportunidad legal, con el objeto de interponer en tiempo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN contra la providencia del 20 de noviembre de 2020, notificado por anotación en estado electrónico No. 70 del 23 de noviembre de 2020, mediante la cual, con prescindencia absoluta (abstracción total) de las verdades jurídicas, probatoria, procesal y real, entre otras determinaciones, dispuso: ***"NO TENER en cuenta las defensas impetradas por el demandado ALBEIRO OSPINA RAMÍREZ teniendo en cuenta que aquellas resultan ser extemporáneas, dado que el término para ejercer el derecho vencía el día 30 de octubre inclusive, y el escrito fue remitido vía correo electrónico al Despacho el 3 de noviembre del cursante."***

Los motivos de inconformidad con la providencia recurrida los fundamento en la evidente contrariedad entre la decisión judicial y claras normas legales de orden público y de derecho público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. Veamos:

1º. En providencia del quince (15) de octubre de 2020 su despacho tuvo por notificado del mandamiento ejecutivo proferido el 4 de octubre de 2019 al demandado ALBEIRO OSPINA RAMIREZ por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado de esa providencia; con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

2º. Textualmente en el punto 2. de la providencia mencionada su despacho ordena ***"Por secretaría contrólense el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones (C.G. del P., Arts. 91, 301, 431 y 442). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que en que el señor apoderado tenga acceso al expediente vía electrónica, con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción."*** (resalta y subraya el suscrito).

3º. Consecuente con la orden impartida por el despacho el 21 de octubre de 2020, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal se me envía copia del proceso 11001400301420190088700 a mi dirección electrónica salgadoeslava@yahoo.com acorde con lo ordenado por el despacho en la atrás mencionada providencia del 15 de octubre de 2020. **Anexo copia del email recibido el 21 de octubre de 2020 donde se me da acceso al expediente que nos ocupa.**

4º. Por lo anterior sin lugar a dudas el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre y representación del demandado ALBEIRO OSPINA

2

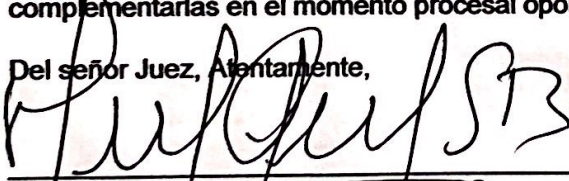
RAMÍREZ por parte del suscrito ha de contabilizarse a partir del día **21 de octubre de 2020**, cuando como apoderado del demandado ALBEIRO OSPINA RAMÍREZ, tuvo acceso al expediente conforme lo ordenado por su despacho y no desde la anotación en el estado electrónico como lo asumió en la providencia recurrida su despacho.

5°. Con la actuación de su despacho se vulneró el principio de confianza legítima, que se trata de un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacer frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tenemos frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida. En el presente caso su despacho intempestivamente modificó lo ordenado en providencia del 15 de octubre de 2020, respecto desde el momento en que se ha de contar el término para ejercitar el derecho de defensa y contradicción del demandado, contraviniendo lo ordenado por el mismo despacho anteriormente y creándose inseguridad jurídica.

Con fundamento en las verdades jurídicas y probatorias y en las razones someramente expuestas, con todo respeto solicito al señor Juez, que, en acto de sabia sindéresis, DISPONGA QUE LAS EXCEPCIONES propuestas contra las pretensiones de la ejecutante fueron interpuestas en tiempo y se dé el trámite procesal correspondiente.

De mantener su despacho la decisión atacada, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante su superior jerárquico, recurso que sustento con las mismas razones aquí expuestas, reservándome el derecho de ampliarlas, adicionarlas o complementarlas en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, Atentamente,



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C.C. No. 4.937.632 de Salado blanco (Huila)
T.P. No. 47.450 del C.S de la J

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

3

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00887.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio precedente, el cual se encuentra debidamente presentado por uno de los demandados, de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificado del auto mandamiento ejecutivo proferido el 04 de octubre de 2019 (folios 39 y 40 - 1), al demandado **ALBEIRO OSPINA RAMÍREZ – POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de ésta providencia (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2°).-

2. Por secretaría contrólase el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301, 431 y 442). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que el señor apoderado tenga acceso al expediente vía electrónica, con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción.-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial del demandado en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

La dirección electrónica aportada en el escrito anterior, téngase en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial al abogado en referencia, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.-

3. Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 051, hoy 16 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO

4

23/11/2020

(14 no leídos) - salgadoeslava@yahoo.com - Yahoo Mail

RE: PROCESO No. 11001400301420190088700

Yahoo/Buzón



Juzgado 14 Civil Municipal

Para:

salgadoeslava@yahoo.com

mié., 21 de oct. a las 9:11 a. m.

Dr Miguel A Salgado, estoy enviando copia del proceso solicitado, sírvase correr traslado de su contestación a la contraparte

Ocultar el mensaje original

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 8:42 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001400301420190088700

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 11001400301420190088700

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASTAÑEDA CORTES

DEMANDADO: ALBEIRO OSPINA RAMIREZ Y OTRO

De la manera mas atenta y respetuosa solicito al despacho remítirme la demanda junto con los anexos vía electrónica para proceder a su contestación y la

formulación de excepciones a que hay lugar.

Esta petición la hago de manera cordial, puesto que el Despacho mediante providencia del 15 de octubre de 2020, notificada por Estado Electrónico No.051 del 16 de octubre de 2020,

dispuso tener por notificado el auto el auto mandamiento ejecutivo proferido el 4 de octubre de 2019, al demandado ALBEIRO OSPINA RAMIREZ-POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia.

Así mismo en el punto 2. dispone el Despacho que se controle el término de ley conque cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones. Indica claramente que dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que el apoderado tenga acceso al expediente vía electrónica, con el fin de posibilitar ejercer el derecho de defensa y contradicción

23/11/2020

(14 no leídos) - salgadoeslava@yahoo.com - Yahoo Mail

RE: PROCESO No. 11001400301420190088700

Yahoo/Buzón

2019-0887.pdf

Página 1 de 132



Juzgado 14 Civil Municipal
Para:
salgadoeslava@yahoo.com

mié, 21 de oct. a las 9:11 a. m.

Dr Miguel A Salgado, estoy enviando copia del proceso solicitado, sírvase correr traslado de su contestación a la contraparte

Mostrar mensaje original

2019-0887.pdf
4.8MB

Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar

